



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año III - Nº 608

**Quito, jueves 15 de
octubre de 2015**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

28 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

031-2015 Cantón Loja: Que otorga estímulos tributarios para el emprendimiento de actividades productivas y comerciales	1
034-2015 Cantón Loja: Que reforma a la Ordenanza de tasas y servicios técnicos y administrativos municipales	3
- Cantón Palora: Que reglamenta la recolección, transporte y disposición final de aceites usados y filtros de aceites utilizados en vehículos a motor ..	4
- Cantón Santa Elena: Sustitutiva que regula la administración y funcionamiento del cementerio general y salas de velaciones	9
- Cantón Santa Elena: Modificatoria de la delimitación urbana	16
- Cantón Santa Elena: Para el cobro de tasas de los servicios que presta la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, (UMTTTSVSE).....	20

ORDENANZA PROVINCIAL:

- Provincia de Napo: Sustitutiva que actualiza y aprueba el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, 2019	23
--	----

No. 031-2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA

Considerando:

Que, el artículo 33, de la Constitución Política de la República del Ecuador establece que: "El trabajo es un derecho y un deber

social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”;

Que, el numeral 15 del artículo 66, de la Constitución Política de la República del Ecuador establece que: “El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental”;

Que, el inciso primero del artículo 300, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”;

Que, el artículo 54, literales a), h) y p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece el fomento del ejercicio de actividades económicas empresariales que se desarrollen en el cantón Loja, con la finalidad de precautelar los derechos de la ciudadanía;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

Que, el artículo 492, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos...”;

Que, el artículo 498, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece estímulos tributarios con la finalidad de promover el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código...;

Que, mediante el instructivo publicado en el Registro Oficial N° 491, de fecha julio 14 del 2011, se establece el Reglamento de “Apoyo a Inversiones Productivas de las personas Migrantes ecuatorianas”;

Que, es necesario crear un ordenamiento que determine los lineamientos, procedimientos y que garantice la adecuada utilización de los recursos destinados hacia el apoyo a inversiones productivas;

Que, es importante impulsar y promover nuevas alternativas y acciones solidarias por parte del Municipio de Loja en

concordancia con las políticas nacionales, que propendan a mejorar el nivel y calidad de vida de los ciudadanos a través de la generación de actividades comerciales e industriales;

Que, es voluntad del Municipio de Loja generar las condiciones necesarias para incorporar más ciudadanos a la actividad productiva, como una política económica que propenda el desarrollo del cantón;

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7, 57 literal a); y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

La ORDENANZA QUE OTORGA ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA EL EMPRENDIMIENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y COMERCIALES EN EL CANTÓN LOJA

Artículo 1.- Objeto de la presente ordenanza: La presente Ordenanza busca crear las condiciones de inversión y emprendimiento para actividades que generen valor agregado, mediante el otorgamiento de estímulos tributarios municipales para personas naturales o jurídicas, que se ajusten a las disposiciones del presente instrumento legal.

Artículo 2.- Calificación: Previo acceso al estímulo tributario los interesados se registrarán y presentarán el proyecto de emprendimiento ante la Gerencia de Inclusión Económica y Social del Municipio de Loja.

Los proyectos de emprendimiento para ser sujetos de los beneficios establecidos en esta Ordenanza, se ajustarán a lo establecido en el artículo 498 del COOTAD.

Artículo 3.- Estímulos: Los proyectos de personas naturales o jurídicas que cuenten con la factibilidad otorgada por la Gerencia de Inclusión Económica y Social del Municipio de Loja, accederán a los siguientes estímulos tributarios:

- a. Impuestos a las patentes municipales, descuento del 50% del segundo al quinto año.

En caso de que el emprendimiento requiera la edificación de un bien inmueble, o la ocupación total de una propiedad, adicional al descuento en el pago de la patente municipal se otorgarán:

- b. Impuesto predial urbano, descuento del 50% del segundo año hasta el quinto año
- c. Tasas por Aprobación de Planos, descuento del 50% por una sola vez.
- d. Tasas por Permiso de Construcción, descuento del 50% por una sola vez.

Artículo 4.- En el caso de los ciudadanos en situación de movilidad humana, que acrediten o demuestren el haber

estado fuera del país al menos por un tiempo mínimo de tres años y/o fijado residencia en el cantón Loja a partir del año 2007 en adelante, a través de la documentación respectiva; además de las actividades que generen valor agregado se considerarán aquellas de carácter comercial en general.

Artículo 5.- Participación: Los ciudadanos en general registrados bajo las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, podrán participar de los proyectos de capacitación y emprendimientos desarrollados por el Municipio de Loja a través de sus distintos departamentos; así como de las iniciativas planteadas por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada en el salón del Cabildo, a los treinta días del mes de julio del año dos mil quince.

f.) Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde de Loja.

f.) Dra. Blanca Morocho Riofrío, Secretaria General.

RAZÓN: Dra. Blanca Morocho Riofrío, Secretaria General del Concejo Municipal de Loja, **CERTIFICA:** que la **ORDENANZA QUE OTORGA ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA EL EMPRENDIMIENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y COMERCIALES EN EL CANTÓN LOJA**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del veintiocho de febrero y del treinta de julio del año dos mil quince, en primer y segundo debates, respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al señor alcalde Dr. José Bolívar Castillo Vivanco; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Loja, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil quince.

f.) Dra. Blanca Morocho Riofrío, Secretaria General.

Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, ALCALDE DE LOJA.- Al tenor del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico SANCIONO expresamente la **ORDENANZA QUE OTORGA ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA EL EMPRENDIMIENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y COMERCIALES EN EL CANTÓN LOJA** y dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil quince.

f.) Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde de Loja.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde de Loja; ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **ORDENANZA QUE OTORGA ESTÍMULOS**

TRIBUTARIOS PARA EL EMPRENDIMIENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y COMERCIALES EN EL CANTÓN LOJA.- Loja, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil quince. - LO CERTIFICO.

f.) Dra. Blanca Morocho Riofrío, Secretaria General.

No. 034-2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA

Considerando:

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes”.

Que, el artículo 57, literales a) y b) y el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta al Concejo Municipal expedir, regular mediante ordenanzas la aplicación de los tributos.

Que, el 6 de julio del 2015 en el Registro Oficial Segundo Suplemento N° 537 se publicó la Ordenanza de tasas y servicios técnicos y administrativos municipales, No. 26-2015.

Que, de acuerdo al artículo 31 del Código Tributario, la exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social.

Que, el artículo 35 *ibidem*, determina que las empresas públicas están exentas del pago de impuestos, pero no de tasas, precisamente porque esta facultad es reservada a los gobiernos descentralizados.

Que, es necesario establecer la exoneración de tasas a las empresas públicas municipales; para evitar la erogación de recursos públicos dentro de este mismo municipio, sin razón económica.

En uso de las facultades que le confiere el artículo 55 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA DE TASAS Y SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES

Artículo 1.- Agréguese la siguiente disposición general a continuación de la segunda:

TERCERA: Las empresas públicas del Municipio de Loja están exentas de todo pago de tasa o contribución especial de mejoras.

Artículo 2.- En el Capítulo VII Gerencia de Obras Públicas, Artículo 21, agréguese el cobro de la siguiente tasa:

- Servicio de inspección e informe de factibilidad del Estudio Geológico-Geotécnico y de Riesgo, cuando no se contemple obra de mitigación se cobrará el 10% del Salario Básico Unificado vigente del trabajador en general.

Es dada en el salón del Cabildo, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil quince.

f.) Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde de Loja.

f.) Dra. Blanca Morocho Riofrío, Secretaria General.

RAZÓN: Dra. Blanca Morocho Riofrío, Secretaria General del Concejo Municipal de Loja, CERTIFICA: que la **REFORMA A LA ORDENANZA DE TASAS Y SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del siete de agosto y cuatro de septiembre del año dos mil quince, en primer y segundo debates, respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al señor alcalde Dr. José Bolívar Castillo Vivanco; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Loja, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil quince.

f.) Dra. Blanca Morocho Riofrío, Secretaria General.

Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, ALCALDE DE LOJA.- Al tenor del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico SANCIONO expresamente la **REFORMA A LA ORDENANZA DE TASAS Y SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES** y dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil quince.

f.) Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde de Loja.

Proveyó y firmó la reforma a la ordenanza que antecede el Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde de Loja; ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **REFORMA A LA ORDENANZA DE TASAS Y SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES**.- Loja, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil quince. - LO CERTIFICO.

f.) Dra. Blanca Morocho Riofrío, Secretaria General.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN PALORA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el art. 14 reconoce a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación. Además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la preservación del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 71 reconoce el derecho que se respete íntegramente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 264, determina prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su art 395 reconoce un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 literales k), o) y en su Art. 55 literal d) dispone que corresponda a la administración Municipal dictar las normas de control relativas al saneamiento ambiental y especialmente de las que tienen relación con olores desagradables, gases tóxicos, emanaciones y demás factores que puedan afectar la salud y bienestar de la población.

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Palora, tiene las atribuciones constitucionales y legales para normar, mediante ordenanza, los procedimientos necesarios para precautelar la preservación del medio ambiente, así como establecer responsabilidades de las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras que por acciones u omisiones incurran en violación de normas de protección ambiental.

Que, el Régimen Nacional para la Gestión de Productos Químicos Peligrosos, Título VI del libro VI de la calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, en su Art. 249 sobre la eliminación de desechos o remanentes, establece la obligación de las personas que intervengan en cualesquiera de las fases de gestión de productos químicos peligrosos, de minimizar la producción de desechos o remanentes y a responsabilizarse por el manejo adecuado de éstos, de tal forma que no contaminen el ambiente.

Que, los aceites usados como lubricantes de automotores son considerados un residuo peligroso, y su recolección, transporte y disposición inadecuada, carente de control generan daños al medio ambiente, provocando la contaminación de los recursos suelo, agua, atmósfera y de la biodiversidad.

Que, el Reglamento para la prevención y Control de la Contaminación por Desechos Peligrosos, Título V del libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, regula las diferentes fases de gestión de los desechos peligrosos (generación, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje y disposición final) y los mecanismos de prevención y control de desechos peligrosos, y en su art. 159, obliga y faculta de manera general a los organismos seccionales, en el marco de ley de gestión ambiental y sus reglamentos, a exigir el cumplimiento de las disposiciones del citado reglamento;

En usos de sus atribuciones que establece la ley y el COOTAD en su Art 57 literal a)

Expide:

**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA
RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN
FINAL DE ACEITES USADOS Y FILTROS DE
ACEITES UTILIZADOS EN VEHICULOS A MOTOR
EN EL CANTON PALORA**

TÍTULO I

ÁMBITO, OBJETIVOS Y DEFINICIONES

Art. 1 ÁMBITO.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza comprende todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas o de economía mixta que como consecuencia de su actividad económica o particular traten con aceites, grasa y filtros de aceite ya sea mediante su comercialización, utilización o prestación de servicios de mantenimiento de automotores, vehículos, motores estacionarios, maquinaria o equipo industrial, que, genere aceites usados y filtros de aceite usados, provenientes del mantenimiento de todo tipo de maquinaria, pesada o liviana, motores de combustión y de sistemas de transmisión, en cualquier actividad dentro del cantón Palora.

Todos los actores que están sujetos al ámbito de esta ordenanza, quedan obligados al fiel cumplimiento de las normas aquí contempladas, así como de las disposiciones complementarias que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palora expida o aplique en cumplimiento de normas nacionales y/o internacionales.

Art. 2: OBJETIVOS.- Los objetivos de la presente reglamentación son:

- a. Establecer la responsabilidad que tienen los generadores y transportadores de aceites usados y filtros de aceite para vehículos a motor, para una adecuada recolección, transporte y /o disposición final de los mismos;

- b. Determinar las normas que se deben seguir para la recolección, transporte y disposición final de los aceites usados, filtros de aceite utilizados en vehículos a motor definidos en el artículo tercero.

Art. 3: DEFINICION DE TERMINOS.- Para los efectos de este reglamento entiéndase los siguientes términos como:

Aceite Usado: Todos los aceites lubricantes con base mineral o sintética que se hayan vuelto inadecuados para su uso, particularmente los aceites usados de motores de combustión, lubricación de maquinaria y/o equipos y de los sistemas de transmisión.

Depósitos de Almacenamiento Temporal: Comprende los locales o lugares autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, que por el género de su actividad deben almacenar los aceites usados, y filtros de aceite contaminados, desde donde se entregarán exclusivamente, a las personas autorizadas por el Gobierno Municipalidad de Palora para su traslado y/o disposición final.

Contaminación: Proceso por el cual un ecosistema se altera debido a la introducción, por parte del hombre, de elementos, sustancias y/o energía en el ambiente, hasta un grado capaz de perjudicar su salud, atentar contra los sistemas ecológicos y organismos vivientes, deteriorar la estructura y características del ambiente o dificultar el aprovechamiento racional de los recursos naturales.

Disposición Final: Es la acción de depósito permanente de los desechos en sitios y condiciones adecuadas para evitar daños a la salud y al ambiente. (Definición del Reglamento para la Prevención y control de la Contaminación por Desechos Peligrosos).

Incineración: Proceso controlado en cuanto a los factores de temperatura y oxigenación para quemar desechos sólidos y líquidos, considerado como un método de eliminación de residuos, transformando su fracción combustible en materias inertes y gases.

Límite permisible: Valor máximo de concentración de elemento(s) o sustancia(s) en los diferentes componentes del ambiente, determinado a través de métodos estandarizados, y reglamentado a través de instrumentos legales.

Residuos: Cualquier material que ya no se puede usar en su capacidad o forma original, que también debe ser eliminado mediante procesos técnicos adecuados.

Residuos Peligrosos: Aquellos residuos que debido a su naturaleza y cantidad son potencialmente peligrosos para la salud humana o el medio ambiente y que requieren de un tratamiento o técnicas de eliminación especial para terminar o controlar su peligro. Se las denomina también “residuos especiales”, desechos peligrosos o desechos especiales.

Generador: Se entiende toda persona natural o jurídica cuya actividad produzca aceites usados y filtros de aceite

usados; si esa persona es desconocida se reputará como generador aquella persona que esté en posesión de esos aceites y filtros y/o los controle.

TÍTULO II

RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES

Art. 4.- DE LAS REONSABILIDADES.- Las personas naturales o jurídicas que generen aceites usados, filtros de aceite, serán los responsables de almacenar temporalmente el aceite en tanques metálicos de capacidad no menor a 55 galones, el resto de residuos en tanques de igual característica, para que de allí sean retirados por la empresa que preste este servicio y que estará autorizada por el Gobierno Municipal de Palora, para su transporte al sitio de disposición final autorizado.

Art. 5.- DE LAS OBLIGACIONES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora por medio de la Jefatura de Turismo y Ambiente elaborara un Instructivo para el formato de registros a utilizarse, para el almacenamiento de aceites usados, y filtros de aceite.

Se realizaran capacitaciones semestralmente para los generadores de este desecho peligroso y se colocara logos a los locales que acrediten que participan en este programa y a su vez se conseguirá concientizar a la población para que realicen el cambio de aceite en estos locales.

Se revisara trimestralmente los valores que consten en el registro para que guarden concordancia con lo reportado en la cadena de custodia de residuos, que será utilizada para la recolección, transporte y disposición final de aceites usados y filtros de aceites utilizados en los vehículos a motor, con los datos consignados tanto del recolector, transportista y el sitio de disposición final de los aceites usados, filtros de aceite; así también con los establecimientos que participan en el programa de recolección de estos desechos peligrosos, y se realizara un informe anualmente para dar a conocer a los propietarios, como también al Alcalde.

Además, los actores señalados en el artículo 4 de la presente ordenanza, están obligados a conservar el certificado que se les confiera cada vez que retire el desecho la empresa que preste este servicio en el Cantón Palora y deberán presentar trimestralmente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal por medio de la Jefatura de Turismo y Ambiente, la información donde conste la cantidad, fecha y el registro de entrega a la empresa que este encargada en el destino final de aceites usados y filtros de aceite utilizados en los vehículos a motor, generados, cuando el funcionario pase realizando la inspección y a su vez tendrán que firmar un registro.

Art. 6.- Los generadores indirectos esto son, las personas naturales y jurídicas que produzcan, importen y/o distribuyan aceites lubricantes, minerales o sintéticos y filtros de aceite, están obligados a informar, orientar, apoyar y capacitar a los generadores directos respecto a las disposiciones relacionadas con el manejo adecuado de aceites usados y filtros de aceite, sea en la recolección

interna en el sitio del generador o en el almacenamiento temporal de estos aceites o filtros de aceite, previa su disposición final.

Art. 7.- Los generadores directos, estos son, las personas naturales, jurídicas, artesanos y otras personas (lavadoras, lubricadoras, mecánicas automotrices, mecánicas industriales, latonerías, hojalaterías, plantas de trituración, empresas mineras y otras industrias en general), que tengan de resultado de sus actividades, la generación de aceite usado, filtros de aceite utilizados en motores, tendrán que llevar un archivo de los certificados que la empresa encargada del retiro de los aceites y filtros de aceite, entreguen cada vez que realicen esta acción, determinada por el cálculo de los galones que se produzcan mensualmente, para establecer la periodicidad con la que se requiere que se preste este servicio.

Todos estos documentos presentaran cada vez que sea necesaria la inspección o verificación por parte de los técnicos del GAD Municipal de Palora y anualmente en el proceso de renovación de la patente Municipal, mediante un informe de la Jefatura de Turismo y Ambiente del GAD Municipal de Palora.

Art. 8.- La empresa que prestara el servicio de recolección, transporte y/o disposición final de los aceites usados y, filtros de aceite utilizados en vehículos a motor, que forman desechos peligrosos, deberán presentar el proyecto del manejo integral y firmar un convenio, para ejecutar este proceso en todo el Cantón Palora.

Además determinaran la frecuencia del recorrido por medio del análisis de las cantidades descritas en el Art. 7, estaría en capacidad de recolectar, transportar y/o disponer de manera final segura dependiendo del número de veces que tengan que intervenir mensualmente en el cantón.

Estará obligado a entregar el certificado de recepción de los galones retirados hacia los talleres y/o actividades que generen este desecho.

TÍTULO III

RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE

Art. 9.- DE LA RECOLECCIÓN.- Las estaciones de servicio para automotores, talleres de lubricación, lavadoras, comercios, industrias, o cualquier negocio o actividad donde se generen aceites usados y filtros de aceite, están obligados a almacenar temporalmente en tanques de 55 galones los desechos sean estos líquidos y sólidos, por separado, para, posteriormente, entregar dichos desechos a la empresa que preste este servicio que se encuentre en convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora.

Art. 10.- DE LOS SITIOS DE TRATAMIENTO FINAL DE LOS ACEITES USADOS.- La empresa que preste este servicio al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palora, será la encargada de dar la disposición final de los aceites usados y filtros de aceite, no podrán destinarlos a otro u otros usos que no sea la destrucción de dichos aceites

usados y filtros de aceite, que reciben, pudiendo en dicho proceso aprovecharlos como combustible y otros usos, acorde a los parámetros técnicos de la legislación ambiental vigente en el Ecuador.

Las áreas donde se ubiquen los depósitos para el almacenamiento temporal de aceites usados y filtros de aceite, sin perjuicio de las normas técnicas nacionales e internacionales, los generadores de estos desechos contaminantes peligrosos, deberán contar con:

- a) Existencia de techo;
- b) Facilidad para maniobras de carga;
- c) Impermeabilidad del piso en el área de disposición;
- d) No debe existir conexión alguna con el sistema de alcantarillado o de cursos naturales del agua (riachuelos, vertientes, zanjas artificiales etc.)
- e) Disponer de un canal ó dique perimetral que sirva de contención en caso de derrames o siniestro;
- f) Contar con medidas de mitigación por derrames;
- g) Contar con medidas para control de incendios;
- h) Identificación de los tanques, según los diferentes residuos almacenados.
- i) Los que considere necesarios, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora sobre la base del análisis de Gestión Ambiental.

Art. 11.- DEL TRANSPORTE.- El transporte de los desechos contaminantes (aceites y filtros) debe efectuarse de conformidad con las disposiciones legales, leyes nacionales e internacionales aplicables, reglamentarias y vigentes para el transporte de residuos peligrosos, cuyas características deberán constar en la petición de licenciamiento ambiental que se presente para el proceso de recolección, transporte y/o disposición final.

TÍTULO IV

LICENCIAS

Art. 12.- DE LAS LICENCIAS.- Las personas naturales y jurídicas que generen aceites usados deberán presentar la licencia ambiental y/o aprobación de la ficha ambiental conjuntamente con el plan de manejo ambiental otorgado por parte del Ministerio del Ambiente, para iniciar y/o continuar sus actividades en el cantón, al momento de sacar o renovar la patente Municipal anual.

TÍTULO V

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 13.- PROHIBICIONES.- Prohíbese a los generadores de aceites usados y filtros de aceite, así como también a los consumidores en general, lo siguiente:

- a. Verterlos en aguas de ríos, quebradas y vegetación, incluyendo alcantarillado y suelo.
- b. Usarlos en actividades agropecuarias;
- c. Utilizarlos como recubrimiento para la protección de madera;
- d. Emplearlos en actividades de encofrados (bloques, bordillos, postes etc.)
- e. Comercializar clandestinamente los aceites lubricantes usados;
- f. Realizar actividades en las aceras o en la vía pública, con las cuales se derraman aceites lubricantes usados y,
- g. Cualquier otro uso que atente contra la salud de la población o la calidad ambiental.

Art. 14.- SANCIONES.- La inobservancia y/o incumplimiento de las disposiciones contempladas en la presente ordenanza, acarreará la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Quienes como producto de la actividad señalada en el artículo cuarto no entreguen a la empresa que este brindando el servicio de recolección, transporte y disposición final de aceites usados y filtros de aceite, serán sancionados con una multa del 10% de la remuneración básica unificada y en caso de reincidencia con la clausura del local, el mismo que podrá funcionar previo el pago de una multa correspondiente al 50% de la remuneración básica unificada. La siguiente reincidencia determinará la clausura definitiva del negocio, local o establecimiento.
- b) Quien no mantenga en sus instalaciones o negocio los recipientes de almacenamiento temporal para la recolección de aceites usados y filtros de aceite utilizados, será sancionado con una multa del 10% de la remuneración básica unificada, en caso de reincidencia se aplicará una multa del 50% de la remuneración básica unificada.
- c) Quienes retiren, transporten y/o dispongan de los aceites usados sin autorización del GAD Municipal serán sancionados con una multa del 10% de la remuneración básica unificada, sin perjuicio de las acciones penales que pueda iniciar el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora por la contaminación ambiental que se cause. En caso de reincidencia se aplicará una multa correspondiente al 50% de la remuneración básica unificada.
- d) Si la empresa que prestará este servicio incumplan con el proceso de recolección, transporte y/o disposición final en forma parcial o total serán sancionados con una multa de 5 salarios mínimos vitales y tendrán un plazo de 15 días para adecuar su convenio, debiendo además cubrir los costos que se hubieren generado por concepto de daño ambiental, de ser el caso, los mismos que serán determinados por el técnico de la Jefatura de

Turismo y Ambiente del GAD Municipal de Palora. La reincidencia causará el derecho a la terminación definitiva del Convenio y una multa equivalente al doble del valor pagado por el primer incumplimiento.

- e) La inobservancia o incumplimiento de las disposiciones contempladas en la presente ordenanza, no sancionadas en los literales precedentes, estará sujeta a las siguientes sanciones:
- 1) Multa del 5% de la remuneración básica unificada por incumplimiento a lo establecido en los Artículos 4 y 7 de la presente ordenanza. En caso de reincidencia la multa será del 10% de la remuneración básica unificada.

La Comisaría Municipal juzgará a los contraventores de la presente Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el COOTAD, artículos 395 al 401, e impondrán las sanciones pertinentes sustentadas en los informes correspondientes Jefatura de Turismo y Ambiente Gobierno Descentralizado Municipal de Palora.

Art. 15.- DE LAS MULTAS Y SU FORMA DE COBRO.-

Las multas se cancelarán en la ventanilla de Recaudación de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, sin perjuicio de iniciar el cobro mediante vía coactiva, el 100% de los fondos recaudados por concepto de multas serán para consolidar el sistema de **RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE ACEITES USADOS Y FILTROS DE ACEITES UTILIZADOS EN VEHÍCULOS A MOTOR EN EL CANTÓN PALORA.** Los mismos que formaran parte de la partida presupuestaria exclusiva que dispondrá la Dirección de Inclusión, social, Interculturalidad, Turismo y Ambiente para este fin.

TITULO VI

INCENTIVOS

Art. 16.- DE LOS INCENTIVOS.- Todas las personas naturales, jurídicas y otras personas (lavadoras, lubricadoras, mecánicas automotrices, mecánicas industriales, latonerías, hojalaterías, plantas de trituración, empresas mineras y otras industrias en general) que se encuentre ejecutando correctamente sus actividades, en cumplimiento a presente ordenanza serán incentivadas con la entrega de:

- a) Prendas de protección completas a todos los empleados del establecimiento.
- b) Se mejorara la rotulación del local o taller, enfatizando en una producción limpia y de buenas prácticas ambientales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para efecto de una debida aplicación de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y como

normas supletorias y/o complementarias, se encuentran las disposiciones constantes en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, Libro VI, de la Calidad Ambiental.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia luego su publicación en el registro oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palora, a los veinte y cuatro días del mes de julio del dos mil quince.

f.) Lcdo. Jaime Marcelo Porras Díaz, Alcalde del Cantón Palora.

f.) Abg. Alcívar Guevara M., Secretario General del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palora.- Certifica que la presente: **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE ACEITES USADOS Y FILTROS DE ACEITES UTILIZADOS EN VEHÍCULOS A MOTOR EN EL CANTÓN PALORA,** fue discutida y aprobada en dos debates en las Sesiones Ordinarias del 11 de marzo y 24 de julio de 2015.- Palora 24 de julio del 2015

f.) Ab. Alcívar Guevara M., Secretario General del Concejo.

ALCALDÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALORA.- Ejecútese y publíquese la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE ACEITES USADOS Y FILTROS DE ACEITES UTILIZADOS EN VEHÍCULOS A MOTOR EN EL CANTÓN PALORA,** el 24 de julio del 2015

f.) Lcdo. Jaime Marcelo Porras Díaz, Alcalde del Cantón Palora.

SECRETARÍA MUNICIPAL.- Palora, a los veinte y cuatro días del mes de julio de 2015, a las 17H00, sancionó y firmó la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE ACEITES USADOS Y FILTROS DE ACEITES UTILIZADOS EN VEHÍCULOS A MOTOR EN EL CANTÓN PALORA,** de conformidad a lo que establece el Art. 322 del COOTAD.- Lo certifico.-

f.) Ab. Alcívar Guevara M., Secretario General del Concejo.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SANTA ELENA**

Considerando:

Que, el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que una de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales es prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. Así mismo, el Art. 240 establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina en su Art. 55 literal d) que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el Art. 54, literal l) del COOTAD establece que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y **cementerios**. Así mismo, el Art. 418, literal h) determina que constituyen bienes afectados al servicio público aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado, tales como cementerios y casas comunales;

Que, en uso de las atribuciones y obligaciones que le confiere el marco legal vigente, es necesario regular el uso de la tierra, bóvedas, nichos y mausoleos, así como también las Construcciones en los Cementerios localizados en el Cantón Santa Elena.

Que, el Ilustre Concejo Cantonal, en sesiones de fechas 30 de septiembre y 14 de octubre del 2005, resolvió aprobar la “Ordenanza que Regula el Servicio de Cementerio”, cuerpo normativo que no se encuentra acorde a la realidad jurídica actual en lo que respecta al actual régimen de competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a los principios establecidos en la Constitución de la República, razón por la cual, se vuelve imprescindible la expedición de un cuerpo normativo que se ajuste a la normativa legal y constitucional vigente;

En uso de sus facultades y atribuciones previstas en el Art. 240 de la Constitución de la República y Art. 57, literal a) del COOTAD, expide la siguiente:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA
LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL CEMENTERIO GENERAL Y SALAS DE
VELACIONES DEL CANTÓN SANTA ELENA**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Art. 1.- La presente Ordenanza establece los parámetros generales que regulan la Construcción, distribución de las áreas en su interior, administración y el funcionamiento del Cementerio General y las Salas de Velaciones localizado en el Cantón Santa Elena.

Art. 2.- El Cementerio General y Salas de Velaciones localizado en el Cantón Santa Elena, constituye un bien público de propiedad municipal y, como tal, su administración y responsabilidad será ejercida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Elena, en función de las normas previstas en la presente Ordenanza, al reglamento de sala de velación, Empresas Funerarias, Criptas, Inhumaciones Exhumaciones, Cremaciones, embalsamiento, formolización y transporte de cadáveres humanos;

Art. 3.- El Cementerio General del Cantón Santa Elena y las salas de velaciones tendrán los siguientes objetivos primordiales:

- a) Ofrecer a los familiares de los difuntos un servicio de óptima calidad, que comprenda la seguridad de los restos mortales, facilidades de acceso, estacionamiento y una debida atención a la colectividad;
- b) Ofrecer un ambiente sano, cálido y acorde a los estándares actuales de calidad y calidez a los diferentes visitantes;
- c) Ofrecer información oportuna que instruya y dé atención a los familiares de los difuntos en sus solicitudes, quejas y sugerencias;
- d) Asistencia técnica a los requerimientos de los familiares de los difuntos.

DE LAS CATEGORIAS

Art. 4.- El área de los cementerios de la jurisdicción cantonal, se distribuirán en cuatro categorías.

**PRIMERA
CATEGORIA**
Sección Mausoleos

**TERCERA
CATEGORIA**
Sección Bóvedas

**SEGUNDA
CATEGORIA**
Sección Nichos

**CUARTA
CATEGORIA**
Sección General Sitios

**DE LOS REQUISITOS PARA EL PROCESO DE ARRENDAMIENTO, CÁNONES
DE ARRENDAMIENTO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

Art. 5.- Los requisitos para el trámite de arrendamiento de Bóvedas, nichos y sitios, se los detalla en el siguiente cuadro:

PROCESO	REQUISITOS
ARRENDAMIENTO DE BOVEDAS NICHOS SITIOS	Solicitud dirigida al Administrador
	Certificado de defunción
	Copia de cédula del fallecido
	Copia de cédula del familiar arrendatario

Art. 6.- El cánón de arrendamiento y otras tasas para el trámite de arrendamiento de Bóvedas, nichos y sitios está determinado y detallado en el siguiente cuadro tomando como base la Remuneración Básica Unificada (RBU) que a la fecha de firma de contrato rige:

PROCESO	DESCRIPCION DE TASA
ARRENDAMIENTO DE BOVEDAS	15% de cuota inicial de canon de arrendamiento en base a la RBU.
	Pago de 23 cuotas mensuales por canon de arrendamiento, cada cuota será del 6% de la RBU.
SITIOS Y NICHOS	6% de cuota inicial de canon de arrendamiento en base a la RBU.
	Pago de 23 cuotas mensuales de canon de arrendamiento, cada cuota será del 5% de la RBU.

Art. 7.- El flujo de procesos para los trámites de arrendamientos de bóvedas, sitios y nichos empezará con la solicitud de arrendamiento dirigida al administrador del cementerio, quien dará su visto bueno indicando si existe disponibilidad y remitirá al Departamento de Rentas para que proceda a generar la totalidad de los títulos de créditos, una vez cancelado la cuota inicial, el contribuyente pactará su forma de pago hasta un máximo de 23 cuotas mensuales, el expediente pasará a la elaboración del Contrato quien será emitido por el Administrador del cementerio y suscrito con el arrendatario; quedando el siguiente flujo para este proceso:



Art. 8.- El arrendamiento de las bóvedas, sitios y nichos será por un periodo de 6 años no renovables. Si el administrador del cementerio determinare la imposibilidad de realizar la exhumación, podrá dictaminar una ampliación del plazo de 1 año.

Art. 9.- Para el arrendamiento de las bóvedas el gobierno municipal Proveerá de su construcción y se sujetara a los canon de arrendamiento fijado en el Artículo 6 expresado en la presente ordenanza.

Art. 10.- Se declarará concluido el contrato de arrendamiento en los siguientes casos:

- ❖ Para Bóvedas y nichos, una vez transcurridos 6 años de ocupación y con informe del administrador del cementerio, se dispondrá la exhumación y traslado de los restos a los nichos.

- ❖ Cuando los arrendatarios no cumplan las cláusulas estipuladas en el contrato.
- ❖ Por reforma de la planificación General por parte de la Municipalidad, por cuyo efecto, el lote arrendado se encuentre afectado; en tal caso, El Gobierno Municipal resolverá la nueva ubicación o la indemnización que corresponda.

DE LOS REQUISITOS PARA EL PROCESO DE COMPRA Y PRECIO DE LA VENTA

Art. 11.- Los requisitos para el trámite de compra-venta de lotes para Mausoleos y bóvedas están detallados en el siguiente cuadro:

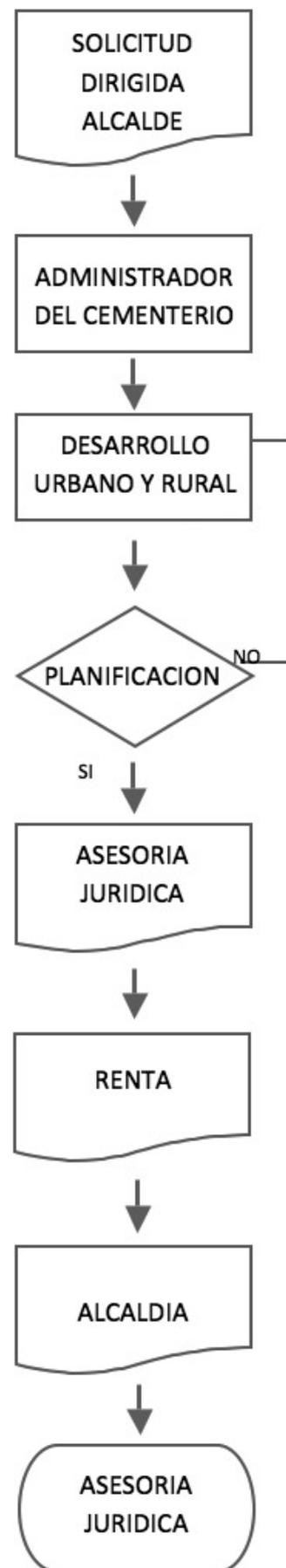
PROCESO	REQUISITOS
COMPRAVENTA DE LOTES (PARA MAUSOLEO Y BOVEDAS)	Solicitud dirigida al Alcalde
	Copia de cédula y papeleta de votación a color del solicitante
	Certificado de No ser Deudor
	Derecho de Inspección

Art. 12.- Se establece como precio básico para la venta de bóvedas y mausoleos equivalente a \$60 por Metro cuadrado, para lo cual el departamento de Rentas generara el 100% de la totalidad a cancelar, sin embargo el contribuyente tendrá la opción de diferir el pago hasta 12 meses que serán cancelados en las ventanillas de Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Elena.

PROCESO	DESCRIPCION DE SERVICIO	VALORES	
COMPRA-VENTA DE LOTES (PARA MAUSOLEO Y BOVEDAS)	Venta del lote	60	Por M2
	Permiso de Construcción	10%	Del avalúo de la inversión

El valor correspondiente al **Permiso de Construcción** se ajustará conforme a las variaciones de precios unitarios tanto de los materiales como de la mano de obra a utilizarse en la Construcción.

Art. 13.- El flujo de procesos para los trámites de Compra – Venta de lotes para Mausoleos y bóvedas están detallado en el siguiente flujo:



DEL PROCESO DE LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

Art. 14.- Las inhumaciones de los cadáveres deberán realizarse exclusivamente en los lugares destinados para el efecto, como es el interior del cementerio municipal y se realizarán entre las 07h00 hasta las 18h00, todos los días inclusive sábados y domingos para lo cual, el peticionario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

PROCESO	REQUISITOS
INHUMACION	Solicitud dirigida al administrador del cementerio
	Certificado de defunción
	Copia de Cedula del Fallecido
	Copia de Cedula del Familiar

Art. 15.- una vez revisado los requisitos o documentos habilitantes el administrador del cementerio remite al departamento de Rentas para que se generen las tasas por el servicio, acorde al siguiente cuadro:

PROCESO	VALOR	
INHUMACION	25,00	USD

Este valor incluye los servicios de Carpas, amplificación y personal de asistencias (un albañil).

Art. 16.- Sólo se permitirá la exhumación de un féretro dentro de los límites de los cementerios municipales y

por orden de autoridad competente de Salud o Judicial legalmente impartida y notificada al Administrador del Cementerio, para lo cual cumplirá los siguientes requisitos:

PROCESO	REQUISITOS
EXHUMACION	Solicitud dirigida al administrador del cementerio
	Permiso del distrito de salud
	Certificado de defunción
	Copia de cedula del fallecido en caso de tenerla
	Copia de cedula del familiar

Art. 17.- Una vez cumplido los requisitos o documentos habilitantes el administrador del cementerio remite al departamento de Rentas para que se generen las tasas por el servicio, acorde al siguiente cuadro.

PROCESO	VALOR	
EXHUMACION	50,00	USD

Art. 18.- El flujo de procesos para los trámites de inhumación o exhumación de bóvedas, sitios y nichos empezará con la solicitud de inhumación o exhumación sea el caso, dirigida al administrador del cementerio, quien dará su visto bueno indicando la viabilidad, con este informe de ser procedente se remitirá al Departamento de Rentas para que proceda a realizar la liquidación respectiva.



Art. 19.- Podrán hacerse exhumaciones todos los días en horario de 08h30 a 17h00.

Art. 20.- A más de las órdenes judiciales y de la autoridad de Salud, para la exhumación de cadáveres o restos humanos, solo se concederá autorizaciones con fines exclusivamente de traslados, al cónyuge o conviviente, los hijos, los padres, y a falta de éstos, a los parientes de hasta el cuarto grado de consanguinidad.

Además se procederá a la exhumación de cadáveres tanto de bóvedas como de nichos a falta de cumplimiento de los compromisos de pago.

Art. 21.- Las exhumaciones de cadáveres o restos humanos, por regla general, no podrán realizarse sino luego de transcurrido el plazo de 6 años, desde la fecha de inhumación y previo el cumplimiento de las formalidades señaladas en esta misma ordenanza.

Se excluyen de la regla general, las exhumaciones que deban realizarse por necesidad científica, o el esclarecimiento de las causas de un deceso y en general de todas aquellas que se dispongan por orden judicial. La evacuación de tal diligencia en estos casos deberá estar precedida de la notificación respectiva a la autoridad de Salud y a la autoridad municipal, a fin de que se tomen todas las precauciones respectivas que permitan salvaguardar la salud de las personas que participen en la misma y de la población en general.

Art. 22.- El Administrador del cementerio y los Inspectores del cementerio municipal serán responsables de las exhumaciones que no se realicen de acuerdo a esta ordenanza, sin perjuicio de exigir el pago de los valores adeudados y de la acción penal a que hubiere lugar.

Art. 23.- El ataúd, los restos de mortaja y otras prendas similares serán destruidas, y en ningún caso se permitirá sacarlos del cementerio y se utilicen por segunda vez.

Art. 24.- Previa autorización del administrador del cementerio y cumpliendo con lo estipulado por la presente ordenanza se autorizara a los propietarios de bóvedas, su reutilización transcurrido un período de 6 años, dejando los restos en la misma o sacándolos a un nicho.

DEL PERMISO DE CONSTRUCCION

Art. 25.- Quienes tengan propiedades para la Construcción de mausoleos, nichos y bóvedas y construyan deberán empezar el trámite de obtención del permiso de construcción, para lo cual deberán presentar en la Secretaria Municipal los siguientes requisitos o documentos habilitantes:

PROCESO	REQUISITOS
PERMISO DE CONSTRUCCION	Solicitud dirigida al Alcalde
	Copia de la escritura publica
	Copia de cedula y papeleta de votación a color del solicitante
	Certificado de no ser deudor
	Derecho de inspección

Art. 26.- De ser procedente el trámite de Construcción, se cancelará en la ventanilla de recaudación del Municipio, La tasa para el Permiso de construcción acorde a los valores que se señala en el siguiente cuadro:

PROCESO	VALOR	
PERMISO DE CONSTRUCCION	10%	Del avalúo de la inversión

Art. 27.- El flujo de procesos para los trámites de Permisos de construcción de bóvedas, sitios y nichos empezará con la solicitud dirigida al Alcalde, quien remitirá al Administrador del Cementerio quien verificara el registro de propiedad y remitirá a la jefatura de desarrollo urbano y rural para su inspección, verificación de retiros, normas de construcción, con este informe se remitirá a la Dirección de Planificación quien emitirá su aprobación o negación del trámite, para el efecto de ser aprobado remitirá su informe al departamento de renta para que emita las correspondiente Tasas y a su vez se lo remita al administrador del cementerio para que comunique al contribuyente de que es procedente.



**DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS
VINCULADAS A LOS TRÁMITES DEL
CEMENTERIO MUNICIPAL**

Art. 28.- Las Direcciones y Jefaturas vinculadas al proceso de los diferentes trámites serán las siguientes:

- a) Alcalde del Cantón Santa Elena;
- b) Coordinador del Cementerio;
- c) Dirección Financiera - Administrativa de la Municipalidad;
- d) Dirección de Planificación
- e) Dirección de Gestión Ambiental;
- f) Dirección de Obras Públicas;

Del Administrador del Cementerio

Art. 29.- El Administrador del Cementerio General y Salas de Velaciones del Cantón Santa Elena, será el responsable del funcionamiento y control del Cementerio General y de las Salas de Velaciones así como de los empleados y trabajadores que allí laboran. Será funcionario de libre nombramiento y remoción, de acuerdo a la normativa legal vigente prevista en la Ley Orgánica del Servicio Público.

Para un adecuado funcionamiento se requerirá como base del siguiente personal:

- a) 1 Administrador
- b) 1 Secretaria Administrativa
- c) 4 Inspectores
- d) 1 Personal de limpieza con conocimiento en albañilería.
- e) 1 Jardineros

Art. 30.- Son atribuciones del Administrador del Cementerio General y de las salas de velaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza, reglamentos internos para el buen uso y funcionamiento del Cementerio General y de las Salas de velaciones y reglamento interno administrativo;
- b) Programar, organizar, coordinar, dirigir y controlar todas las actividades que tienen relación con el funcionamiento del Cementerio General y de las Salas de Velaciones;
- c) Controlar la asistencia, permanencia y puntualidad del personal que labora en dicha unidad, debiendo comunicar las novedades al Jefe de la Unidad Administrativa de Talento Humano para que ejecute las acciones correspondientes;

- d) Llevar libros por separado para el control de los lotes de terrenos, bóvedas, mausoleos, nichos y otros en orden numérico y cronológico por etapas, bloques, manzanas y lotes, así también llevar un registro de los solicitantes de la Sala de Velaciones. En cada página, divididas por columnas, se anotarán: nombres y apellidos del solicitante, número de cédula de ciudadanía;
- e) Llevar el control donde se registre en orden cronológico y alfabético los nombres de los fallecidos, fecha de nacimiento y fallecimiento e inhumación, número de la bóveda o sepultura en la tierra y su ubicación y fecha de la autorización concedida por el funcionario o autoridad competente;
- f) Vigilar el cumplimiento de leyes y reglamentos sanitarios vigentes en las exhumaciones;
- g) Concurrir personalmente y/o delegar a Inspector Municipal las inhumaciones o exhumaciones de cadáveres o restos humanos, cuidando que se cumplan las disposiciones reglamentarias para tal efecto;
- h) Llevar un registro prolijo de las sepulturas gratuitas, en el que constarán los mismos antes señalados, en cuanto fueren pertinentes;
- i) Requerir al Alcalde del cantón Santa Elena que ordene a los departamentos correspondientes reparaciones o construcciones que necesitan los cementerios;
- j) Llevar el inventario de las pertenencias del cementerio y de las salas de velaciones, en coordinación con la Dirección Administrativa;
- k) Vigilar el buen comportamiento y la conducta del personal municipal encargado de la inspección, guardianía, limpieza, jardinería y cuidado de los bienes del Cementerio General y de las Salas de velaciones y denunciar a la autoridad nominadora las faltas en que incurrieren;
- l) Informar mensualmente al señor Alcalde o Alcaldesa de las inhumaciones verificadas en los cementerios municipales, y de las exhumaciones cuando éstas se den en cada caso;

DEL HORARIO

Art. 31.- El Cementerio General del Cantón Santa Elena permanecerá abierto diariamente para el público desde las 07h00 hasta las 18h00; luego de ese horario queda prohibido el ingreso. En caso de feriados, se podrá extender el horario de atención previa autorización de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Elena.

Art. 32.- El ingreso de toda clase de vehículos al interior de los cementerios municipales deberá ser autorizado por el administrador del cementerio.

Art. 33.- Únicamente se podrán realizar Misas en horario de 07h00 hasta las 18h00 y con previa autorización del administrador del cementerio.

DE LAS NORMAS DE CONSTRUCCION

Art. 34. La Jefatura de Desarrollo Urbano y Rural será la encargada de calificar los diseños de construcción.

Las bóvedas individuales tendrán un área de dos coma setenta y cinco metros cuadrados (2.75m²), con las dimensiones de uno coma diez metros de ancho (1,10 m) por dos coma cincuenta metros de largo (2,50m), además los cuerpos de bóvedas serán de 5 cuerpos.

El suelo de las bóvedas debe tener una pendiente mínima del 1 % hacia la zona posterior.

En la construcción de las bóvedas se debe utilizar sistemas que aseguren la suficiente ventilación para evitar la porosidad. El sistema debe impedir la salida al exterior de líquidos, olores y facilitar la descomposición del cuerpo aislando totalmente este proceso del medio ambiente, por razones sanitarias y de higiene.

DE LAS OBLIGACIONES DE PROPIETARIOS DE MAUSOLEOS, NICHOS, BOVEDAS Y SITIOS

Art. 35.- Todo propietario de bóvedas, nichos o mausoleos está obligado a:

- a) Mantenerlos y cuidarlos, de acuerdo a las normas de control sanitario, y las disposiciones de esta ordenanza, si no lo hicieren, lo realizará la Municipalidad a costa de los propietarios y para cuyo efecto la Dirección Administrativa dispondrá al Director Financiero la emisión de los Títulos de Crédito de acuerdo al informe del administrador con respecto a los costos incurridos para tal efecto;
- b) Comunicar al Administrador cualquier irregularidad;
- c) No arrojar desperdicios, basuras o cualquier material de desecho.

De Las Prohibiciones y Sanciones

Art. 36.- Los terrenos para mausoleos no podrán ser utilizados sino para los fines consignados en los respectivos contratos de compraventa, no podrán cederse en arrendamiento ni en venta a terceras personas, salvo expresa autorización del Gobierno Municipal de Santa Elena en base a solicitud debidamente justificada.

Art. 37.- Queda terminantemente prohibida la donación de terrenos en el cementerio municipal tanto a personas naturales como jurídicas. Únicamente en los casos de fallecimiento de personas de escasos recursos económicos, el Alcalde podrá autorizar el uso gratuito de bóvedas previo al informe motivado de la Dirección Financiera que certifique que el solicitante no tiene propiedad o actividad comercial y el informe del departamento de Desarrollo

Comunitario que constatará la veracidad de la situación socioeconómica del familiar de hasta el tercer grado de consanguinidad.

Art. 38.- Toda construcción que se realice a partir de la vigencia de esta ordenanza sin permiso municipal, están sujetos al pago de una multa equivalente a una Remuneración Mínima Unificada del trabajador, sin perjuicio de la obtención de la aprobación y del permiso correspondiente.

Art. 39.- Las personas que causen daño o provoquen deterioro dentro del área del cementerio General municipal y de las salas de velaciones del Cantón Santa Elena, de no efectuar las reparaciones a sus costas y de acuerdo a lo dispuesto en esta ordenanza, serán juzgados como contraventores.

Art. 40.- Se consideran infracciones a la presente ordenanza, las siguientes:

- a) El incumplimiento de lo determinado en esta ordenanza;
- b) Las inhumaciones de cadáveres prescindiendo de los requisitos establecidos en la Ley y esta ordenanza;
- c) La profanación ocurrida en cualquier forma en el cementerio;
- d) El incumplimiento de lo mandado para la exhumación de cadáveres;
- e) Sacar del cementerio cadáveres, restos materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones o exhumaciones sin la autorización correspondiente;
- f) Tráfico de cualquier bien de propiedad del cementerio General y de las salas de velaciones del Cantón Santa Elena. Si el responsable fuera un empleado de la municipalidad, será además destituido del cargo;
- g) Los daños que se causare en todo lo que exista en el cementerio y en las salas de velaciones, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar;
- h) La alteración premeditada de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones de las lápidas; y,
- i) El faltar de palabra u obra a la autoridad del ramo, por causa o por consecuencia del ejercicio a su cargo.

Art. 41.- Quienes contravinieren las disposiciones previstas en la presente ordenanza, serán juzgados por los Comisarios Municipales con arreglo al procedimiento administrativo sancionador previsto en el COOTAD.

Art. 42.- A los propietarios de bóvedas y mausoleos pagaran una tasa del 1% de la Remuneración Básica Unificada, la misma que se generará por informe del administrador del cementerio al inicio del año y que servirá para el mantenimiento del Cementerio.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes en los demás cuerpos legales, que sean aplicables.

SEGUNDA.- Todos los actos jurídicos y compromisos adquiridos con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza mantendrán su plena vigencia y eficacia jurídica, en tanto no se contrapongan al normal funcionamiento del Cementerio General y de las salas de velaciones y la prestación de dicho servicio público.

TERCERA.- Derogase la “Ordenanza que Regula el Servicio de Cementerio”, aprobada en sesión del 14 de octubre del 2005, así como todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al texto de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, a los nueve días del mes de julio del año dos mil quince.

f.) Lcdo. Dionicio Gonzabay Salinas, Alcalde del Cantón.

f.) Abog. Douglas Yagual Ayala, Secretario General.

**SECRETARÍA MUNICIPAL
DEL CANTON SANTA ELENA**

Santa Elena, 10 de julio de 2015.-

CERTIFICA: Que LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO GENERAL Y SALAS DE VELACIONES DEL CANTÓN SANTA ELENA, al tenor de lo tipificado en los literales a), b), e i) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización durante las Sesiones Ordinarias celebradas el 02 de julio de 2015 y 09 de julio de 2015.

f.) Abog. Douglas Yagual Ayala, Secretario General.

ALCALDIA DEL CANTON DE SANTA ELENA

Santa Elena, 10 de julio de 2015.

En virtud de que LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO GENERAL Y SALAS DE VELACIONES DEL CANTÓN SANTA ELENA, ha sido discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias celebradas los días 02 de julio de 2015 y 09 de julio de 2015, habiendo cumplido con todas las disposiciones y requisitos contemplados en el

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, esta Alcaldía en uso de sus facultades tipificadas en el Art. 322 del COOTAD, SANCIONÓ la presente ordenanza y autoriza su promulgación.

f.) Lcdo. Dionicio Gonzabay Salinas, Alcalde del Cantón.

**SECRETARIA MUNICIPAL
DEL CANTON SANTA ELENA**

Proveyó y firmó el Decreto que antecede el señor Lcdo. Dionicio Gonzabay Salinas, Alcalde del Cantón, a los diez días del mes de julio del año dos mil quince.- Lo Certifico.- Santa Elena, 10 de julio de 2015.-

f.) Abog. Douglas Yagual Ayala, Secretario General.

**EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SANTA ELENA****Considerando:**

Que, de acuerdo con el Art. 1 de la Constitución de la República, el Ecuador se constituye en un Estado Constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, Plurinacional y laico; organizado en forma de república y gobernado de forma descentralizada;

Que, en el Art. 4 de la Carta Magna establece que nadie puede atentar contra la unidad territorial o fomentar la secesión;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Art. 4 de la Constitución de la República, el territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales;

Que, para el ejercicio de las competencias que por mandato constitucional y legal les fueron asignadas a los gobiernos autónomos descentralizados, es necesaria una delimitación física detallada de su territorio;

Que, en el Art. 238 de la Constitución de la República expresa que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, de conformidad con el Art. 241 de la Constitución de la República se establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales;

Que, en el artículo 113 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa que las competencias son capacidades de acción de un nivel de gobierno en un sector. Se ejercen a través de facultades. Las competencias son establecidas por la Constitución, la ley y las asignadas por el Consejo Nacional de Competencias;

Que, el ejercicio de esta competencia, regulado por la disposición del artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece claramente el Ejercicio de la competencia de formar y administrar catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley;

Que, en el Artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa que las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en ley;

Que, en el Artículo 495 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;

Que, en el Artículo 496 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa que las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.

Que, en el Artículo 497 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional.

Que, mediante el estudio de la expansión urbana que realizó el Gobierno Municipal del Cantón Santa Elena procedió a integrar a los lotes denominados ASOPYMES, los que se encontraban dentro de las Comunas San Vicente, El Tambo, Prosperidad Y la cabecera urbana del Cantón

Santa Elena regulados por el Ministerio de Agricultura, Acuicultura y Pesca – (MAGAP). En vista de que no se legalizo su tenencia, por decreto Ministerial se revierten estos terrenos al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Elena y a la Comunas involucradas para lo cual se considera las coordenadas de límites actuales de las mencionadas Comunas.

Que, Mediante disposición la máxima autoridad Municipal dispuso que la Dirección de Planificación realice los estudios e informes técnicos tendientes a la elaboración del proyecto de actualización de la Ordenanza Municipal de la nueva delimitación urbana de la cabecera cantonal.

En uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 2 del Art. 264 de la Constitución de la República y el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se:

Expede la:

ORDENANZA MODIFICATORIA DE LA DELIMITACION URBANA DE LA CIUDAD DE SANTA ELENA

Art. 1.- GLOSARIO DE TERMINOS

Formo de la Tierra.- Geoide. Es una Superficie equipotencial que corresponde al nivel medio del mar El potencial gravitacional en cualquier punto de ella será igual y la dirección de la gravedad en cualquier punto será perpendicular al geoide. Si la tierra tuviera una densidad uniforme y la topografía de la tierra no existiera, el geoide tendría la forma de un elipsoide achatado.

Elipsoide.- Figura geométrica generada por la revolución de una elipse sobre su eje menor.

Sistema de coordenadas.- Es un sistema que utiliza uno o más números (coordenadas) para determinar unívocamente la posición de un punto o de otro objeto geométrico.

Paralelos.- Círculos sucesivos equidistantes entre sí que a medida que se alejan del ecuador disminuye su radio. Entre el ecuador y cada polo hay 90 paralelos de 1°, cada grado se divide en 60' y cada minuto en 60" segundos, además son planos normales al eje polar y el paralelo 0° divide a la Tierra en dos hemisferios.

Meridianos.- Son círculos máximos, que pasan por los polos formando ángulos iguales entre sí. Generan planos meridianos que cortan a la superficie terrestre en dos partes iguales son 180 círculos máximos de 1" de separación cada uno y dividen a la Tierra en 360° La distancia de 1° de longitud varía desde 111 29 km En el ecuador hasta Om en los polos.

Datum.- Es un conjunto de puntos de referencia en la superficie terrestre en base a los cuales las medidas de la posición son tomadas y un modelo asociado de la forma de

la tierra (elipsoide de referencia) para definir el sistema de coordenadas geográfico. Datums horizontales son utilizados para describir un punto sobre la superficie terrestre.

WGS 84.- Es un sistema de coordenadas geográficas mundial que permite localizar cualquier punto de la Tierra por medio de tres unidades dadas. WGS 84 son las siglas en inglés de World Geodetic System 84 (significa Sistema Geodésico Mundial 1984). Se trata de un estándar en geodesia, cartografía y navegación, que data de 1984.

Proyección Cartográfico.- Es un sistema de representación gráfico que establece una relación ordenado entre los puntos de la superficie curva de la Tierra y los de una superficie plana. Estos puntos se localizan auxiliándose en una red de meridianos y paralelos, en forma de malla

En un sistema de coordenadas proyectadas, los puntos se identifican por las coordenadas cartesianas en una malla cuyo origen depende de los casos. Este tipo de coordenadas se obtienen matemáticamente a partir de las coordenadas geográficas (longitud y latitud), que son no proyectadas.

Sistema de Coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM).- Es un sistema de coordenadas basado en la proyección de Mercator normal, pero en vez de hacerla tangente al Ecuador, se la hace tangente a un meridiano. A diferencia del sistema de coordenadas geográficas, expresadas en longitud y latitud, las magnitudes en el sistema UTM se expresan en metros únicamente al nivel del mar, que es la base de la proyección del elipsoide de referencia. La escala en todas las direcciones es constante. Los ángulos medidos son reales, se desarrolla en un cilindro secante en los 80° de latitud norte y 80° latitud sur, utiliza 60 zonas, cada una de 6° de longitud, numeradas de izquierda a derecha cada zona tiene un traslape de 307 de longitud, tanto a la derecha como a la izquierda.

Proyección de Mercator.- Es un tipo de proyección cartográfica cilíndrica, ideada por Gerardus Mercator en 1569. La proyección pretende representar la superficie esférica terrestre sobre una superficie cilíndrica tangente al ecuador, que al desplegarse genera un mapa terrestre plano.

Art. 2.- DATUM.- El DATUM utilizado para determinar los diferentes puntos de coordenadas en la presente ordenanza, es WGS 84, proyección Universal Transversa de Mercator (UTM), en la zona 17 hemisferio Sur.

Art. 2.- LIMITE URBANO DE LA CIUDAD DE SANTA ELENA.- El límite urbano de la cabecera cantonal, está comprendida en las coordenadas geográficas y linderaciones siguientes:

AL NORTE.- A partir de la desembocadura del estero Chullupe en el Océano Pacífico en el punto No. 1 de coordenadas UTM 512660.80E/9755795N, siguiendo el filo costero en orientación Norte, hasta el punto No. 2 de coordenadas UTM 524226.0E/9762842.0N.

AL ESTE.- Desde el punto No.2, sigue la orientación Sureste hasta el punto No. 3 de coordenadas UTM 524420.0E/9762683.0N, continuando con una alineación

Suroeste por los puntos No. 4 de coordenadas UTM 524283.0E/9762499.0N; punto No. 5 de coordenadas UTM 524145.00E/9762390.00N, punto No. 524041.00E/9762350.00N, punto No. 7 de coordenadas UTM 524000.0E/9762362.0N, punto No. 8 de coordenadas UTM 523959.0E/9762322.0N, prosiguiendo en sentido Noreste en el lindero de la lotización Punta Blanca cruza la Carretera Santa Elena-San Pablo, en los puntos No. 9 de coordenadas UTM 524239.0E/9761906.0N, punto No. 10 de coordenadas UTM 524244.0E/9761875.0N, sigue al vértice de la lotización antes mencionada en el punto No. 11 de coordenadas UTM 524806.0E/9760977.0N, en dirección Suroeste continuando el lindero de la lotización Punta Blanca en los puntos No. 12 524469.0E/9760668.0N, punto No. 13 de coordenadas UTM 524563.0E/9760604.0N, punto No. 14 de coordenadas UTM 524577.0E/9760521.0N, punto No. 15 de coordenadas UTM 524540.0E/9760435.0N, punto No. 16 de coordenadas UTM 524284.0E/9760179.0N, punto No. 17 de coordenadas UTM 524287.0E/9759767.0N, punto No. 18 de coordenadas UTM 524555.0E/9759430.0N, prosiguiendo por la linderación de la lotización indicada en orientación Sureste en los punto No. 19 de coordenadas UTM 522058.0E/ 9758344.0N, en lindero de la Comuna Cerro Alto en punto No. 20 de coordenadas UTM 522830.8E/9757515.2N, continúa cruzando la carretera San Vicente-San Pablo hasta el punto No. 21 de coordenadas UTM 525356.0E/9757244.1N, punto No. 22 de coordenadas UTM 525430.8E/9757365.2N, siguiendo el lindero de la comuna indicada pasa por los puntos No. 23 de coordenadas UTM 525678.8E/9757328.8N, punto No. 24 de coordenadas UTM 525924.8E/9757212.4N, hasta el vértice Sureste que lindera con la comuna Morrillo en el punto No. 25 de coordenadas UTM 526041.3E/ 9757178.0N, continuando con la linderación de Oeste de la comuna Morrillo en los puntos No. 26 de coordenadas UTM 526480.4E/9756990.5N, punto No. 27 de coordenadas UTM 526532.2E/9756925.1, punto No. 28 de coordenadas UTM 526611.0E/9756769.6N, punto No. 29 de coordenadas UTM 526677.5E/9756519.5N, punto No. 30 de coordenadas UTM 526720.3E/9756427.1N, punto No. 31 de coordenadas UTM 526864.5E/9756273.9N punto No. 32 de coordenadas UTM 526896.1E/9756181.5N, punto No. 33 de coordenadas UTM 526909.6E/9756091.3N, punto No. 34 de coordenadas UTM 526927.6E/9756035.1N, punto No. 35 de coordenadas UTM 526959.2E/9755994.5N, punto No. 36 de coordenadas UTM 527008.8E/9755965.2N, punto No. 37 de coordenadas UTM 527110.2E/9755956.2N, punto No. 38 de coordenadas UTM 527187.9E/9755956.2N, punto No. 39 de coordenadas UTM 527397.5E/ 9756005.8N, punto No. 40 de coordenadas UTM 527456.1/9756005.8N, punto No. 41 de coordenadas UTM 527485.4E/9755999.0N, punto No. 42 de coordenadas UTM 527532.7E/9755981.0N, punto No. 43 de coordenadas UTM 527634.0E/9755978.7N, punto No. 44 de coordenadas UTM 527661.1E/9755962.9N, punto No. 45 de coordenadas UTM 527737.7E/9755895.3N, punto No. 46 de coordenadas UTM 527805.3E/9755868.3N, punto No. 47 de coordenadas UTM 527872.9E/9755816.5N, punto No. 48 de coordenadas UTM 527884.1E/9755791.7N, punto No. 49 de coordenadas UTM

527895.5E/9755728.6N, llegando al vértice del lindero vecinal de la comuna Morrillo con la comuna San Vicente en el punto No. 50 de coordenadas UTM 527842.9E/9755325.8N, siguiendo la orientación Suroeste el linderación con la comuna San Vicente hasta el punto 51 de coordenadas UTM 527802.9E/9755125.8N, continuando por el lindero de la comuna antes indicada en alineación Noroeste pasando por los puntos No. 52 de coordenadas UTM 527202.9E/9755395.8N, sigue al punto No. 53 de coordenadas UTM 526862.9E/9755365.8N, y llega al vértice formado en el punto No. 54 de coordenadas UTM 526522.9E/9755585.7N, continuando en una alineación Suroeste pasando por los puntos No. 55 de coordenadas UTM 525592.9E/9755215.8N, pasa al punto No. 56 de coordenadas UTM 524522.8E/ 9754915.8N, hasta llegar al vértice de la comuna mencionada en el punto No. 57 de coordenadas UTM 524173.0E/9754856.0N, prosiguiendo la linderación de la comuna indicada en alineación Noreste hasta el punto No. 58 de coordenadas UTM 524383.0E/9755945.8N, siguiendo la linderación comunal en alineación Noroeste pasando por los puntos No. 59 de coordenadas UTM 524102.0E/ 9756316.3N, siguiendo al punto No. 60 de coordenadas UTM 523583.0E/9756666.0N, llegando al vértice comunal en el punto No. 61 de coordenadas UTM 523513.0E/9756726.0N, en dirección Suroeste siguiendo la linderación comunal pasando por los puntos No. 62 de coordenadas UTM 521773E/9753346.0N, sigue por el punto No. 63 de coordenadas UTM 5207223.0E/9752235.8N, se llega al vértice comunal en el punto No. 64 de coordenadas UTM 520052.9E/9751165.8N, de este vértice en alineación Sureste hasta llegar al vértice vecinal de las comunas San Vicente y El Tambo en el punto No. 65 de coordenadas UTM 520225.0E/9750626.3N.

AL SUR.- Del punto No. 65 en dirección Oeste, siguiendo el lindero de la comuna El Tambo, hasta llegar al curso del río Las Vegas en el punto No. 66 de coordenadas UTM 514375.6E/9750625.8N.

AL OESTE.- Siguiendo el límite cantonal Santa Elena-La Libertad desde el punto No. 66 por el río Las Vegas aguas arriba hasta su formación en la confluencia de los ríos Hondo y Pinargote en el punto No. 67 de coordenadas UTM 514582.5E/9751920.7N, en dirección Noroeste hasta el vértice de la unión de la tercera y cuarta Laguna de Oxidación de Santa Elena en el punto No. 68 de coordenadas UTM 514548.E/9752019N, en esta misma dirección Noroeste pasando por el punto No. 69 de coordenadas UTM 514273.8E/9752751.7N, sigue al punto No. 70 de coordenadas UTM 513944.0E/9753327.5N, prosiguiendo hasta llegar a la vía E45(Santa Elena-Libertad) en el punto No. 71 de coordenadas UTM 513944.0E/9753327.5N, por el eje vial en dirección a Santa Elena en un tramo de 24 metros hasta el punto No. 72 de coordenadas UTM 513968.8E/9753325.6N, continuando en dirección Noreste siguiendo el eje vial de la vía que separa los barrios El Bosque, FAE 1, PETROPENÍNSULA y Grelia Reyes del cantón Santa Elena,, con la zona industrial y el barrio Panorama del cantón La Libertad, hasta el punto No. 73 de coordenadas UTM 513405.0E/9754345.0N, siguiendo la alineación

Noroeste hasta llegar al puente sobre el estero Chulluype, ubicado en la vía Ballenita-La Libertad en el punto No. 74 de coordenadas UTM 512819.7E/9755320.0N, y prosiguiendo por el curso del estero antes mencionado aguas abajo hasta su desembocadura en el Océano Pacífico hasta llegar al punto 1.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera Derogatoria.- Derogase el Artículo 1 de la Ordenanza Municipal Que Aprueba el Plano del valor del suelo Urbano y Rural, que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones y demás construcciones y las tarifas para el bienio 2014-2015, aprobada por el Concejo Cantonal de Santa Elena en las sesiones celebradas los días dieciséis de diciembre y veintitrés de diciembre del 2013 y publicada en el Registro Oficial N° 453 del 6 de marzo del 2015.

Segunda.- Vigencia.- La presenta Ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita, en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Elena a los catorce días del mes de julio del 2015.

f.) Lcdo. Dionicio Gonzabay Salinas, Alcalde del Cantón.

f.) Abog. Douglas Yagual Ayala, Secretario General.

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ELENA

Santa Elena, 15 de julio de 2015

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA MODIFICATORIA DE LA DELIMITACIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE SANTA ELENA**, ha sido discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal al tenor de los tipificado en los literales a) y b) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, durante las Sesiones Ordinarias celebradas los días 25 de junio de 2015 y 14 de julio de 2015.

f.) Ab. Douglas Yagual Ayala, Secretario General.

ALCALDIA DEL CANTON SANTA ELENA

Santa Elena, 15 de julio de 2015

Una vez que la **ORDENANZA MODIFICATORIA DE LA DELIMITACIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE SANTA ELENA**, ha sido discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias celebradas los días 25 de junio de 2015 y 14 de julio de 2015, habiendo cumplido con todas las disposiciones y requisitos contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, esta Alcaldía en uso de las facultades tipificadas el Art. 322 del COOTAD, SANCIONÓ LA

PRESENTE ORDENANZA MODIFICATORIA DE LA DELIMITACIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE SANTA ELENA.

f.) Lcdo. Dionicio Gonzabay Salinas, Alcalde del Cantón.

**SECRETARIA MUNICIPAL
DEL CANTON SANTA ELENA**

Proveyó y firmó el Decreto que antecede el señor Lcdo. Dionicio Gonzabay Salinas, Alcalde del Cantón, a los quince días del mes de julio del año dos mil quince.- Lo Certifico.- Santa Elena, 15 de julio de 2015.

f.) Ab. Douglas Yagual Ayala, Secretario General.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SANTA ELENA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su Art. 425, establece que la jerarquía normativa considerara, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Constitución de la República en su Art. 264, numeral 6, otorga la competencia exclusiva para que las municipalidades del país, dentro de su jurisdicción, asuman la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 5 establece que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 6 del COOTAD determina que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados los siguientes: literal o): impedir de cualquier manera que un gobierno autónomo descentralizado recaude directamente sus propios recursos, conforme a la ley.

Que, el artículo 20 del mismo cuerpo legal define a los cantones como circunscripciones territoriales conformadas por parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en su respectiva ley de creación, y por las que se crearen con posterioridad, de conformidad con la presente ley.

Que, el artículo 29 del COOTAD, indica que el ejercicio de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 55, literal f, reconoce la competencia exclusiva de los municipios de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre en su territorio cantonal.

Que, el mismo cuerpo legal en su artículo 57, literal a), establece la atribución del concejo municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, literal c) que indica, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el artículo 568 del COOTAD señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal g) servicios administrativos.

Que, El Art. 2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (L.O.T.T.S.V.) se fundamenta en los siguientes principios generales: el derecho a la vida, al libre tránsito y la movilidad, la formalización del sector, lucha contra la corrupción, mejorar la calidad de vida del ciudadano, preservación del ambiente, desconcentración y descentralización.

Que, el Art. 13 literal c) de la L.O.T.T.S.V., determina quienes son los Organismos inmersos en el Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, estando dentro de ellos Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: a que los gobiernos autónomos descentralizados les corresponde, realizar en el ámbito de su competencia los estudios de costos de los derechos que deben pagar las operadoras por la emisión de los correspondientes títulos habilitantes.

Que, el mismo cuerpo legal, establece que son recursos y patrimonio de gobiernos autónomos descentralizados los provenientes de los derechos de otorgamiento de matrículas, placas y títulos habilitantes para la operación de los servicios de transporte, tránsito y seguridad vial en el ámbito de sus competencias.

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece como competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, recaudar los dineros por derechos de los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones de operación, dentro de su jurisdicción.

Que, mediante Resolución No. 006-2012 CNC dictado por el Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 712 del 29 de mayo de 2012, se resuelve transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país.

Que, mediante resolución No.138-DIR-2014-ANT El Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicada en el Registro Oficial a los 19 Días del mes de diciembre del 2014, resuelve aprobar el cuadro tarifario para el año fiscal 2015, para lo cual notifica a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país.

Que, la Resolución No. 029-DE-ANT-2014, de Julio 30 del 2014, establece que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Elena empezará a ejecutar las competencias de Títulos Habilitantes en las modalidades de Transporte Público Intracantonal, Transporte comercial de taxis convencionales, Transporte comercial de carga liviana y Transporte comercial escolar-institucional, a partir del 01 de agosto del 2014.

En uso de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en el Art. 30.2, Art. 30.4 de la Ley Organica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, conforme lo determina el Art. 55 literal f) y Art. 130 del Código Organico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, esta Unidad Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADM-Santa Elena,

Expide:

“ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE SANTA ELENA, (UMTTTSVSE)”

AMBITO, OBJETO Y COMPETENCIA

Artículo 1.- Ámbito.- La presente ordenanza regula la gestión administrativa y coordinación dentro de la competencia para Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de la jurisdicción del Cantón Santa Elena

Artículo 2.- Objeto.- La presente ordenanza contiene las normas específicas para la aplicación de tasas que contribuyen al mejoramiento y la calidad en los servicios prestados por la Unidad de Tránsito Municipal de Santa Elena (UMTTTSVSE), en el cantón SANTA ELENA.

Artículo 3.- Competencia.- El Gobierno Municipal de Santa Elena en ejercicio de su autonomía es competente para Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su jurisdicción Cantonal y acorde al modelo asignado por el Consejo Nacional de Competencias.

DE LAS TASAS ADMINISTRATIVAS Y ESPECIES VALORADAS

Artículo 4.- Todo trámite o proceso a iniciarse dentro de la Unidad de Tránsito, iniciará con la solicitud dirigida al Jefe de la misma para el correspondiente flujo de proceso.

Artículo 5.- La realización de trámites para el transporte público y comercial en el cantón Santa Elena, así como los servicios que presta la Unidad de Tránsito, comprenden la emisión de documentos o recibos de caja, a excepción de las tasas propias contenidas en las demás ordenanzas dictadas por el GAD de Santa Elena y ejecutadas por la UMTTTSVSE.

Artículo 6.- Las Operadoras de Transporte en las distintas modalidades autorizadas por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para brindar el servicio de transporte, deberán contar obligatoriamente con los documentos que les acrediten haber cumplido con los requisitos implantados para la prestación del servicio, conforme lo determina la Ley, su Reglamento y las Ordenanzas que se emitan para efectos de mejorar y regular el servicio.

La UMTTTSVSE determinará los procesos internos para certificar, emitir y registrar los documentos correspondientes a los trámites del transporte en las distintas modalidades autorizadas por la Ley.

Artículo 7.- Los servicios públicos que presta la UMTTTSVSE serán cobradas a través de las Tasas Administrativas y Especies valoradas para los trámites referentes a la Transportación Pública y la Matriculación vehicular dentro de la jurisdicción del cantón SANTA ELENA, el mismo continuación se detalla en el siguiente cuadro las tasas y especies valoradas:

SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO	VALOR
Tasa de Certificado de permiso de operación por unidad	10,00
Tasa de Certificación de documentos	5,00
Tasa de Entrega o reposición de adhesivos de Registro Municipal Transportación Pública	35,00
Cambio de unidad o vehículo	100,00
Cambio de socio	300,00
Cambio de socio y unidad o vehículo	280,00

Habilitación o deshabilitación de vehículo	50,00
Incremento de unidades por demanda (por unidad)	1000,00
Permiso de Operación/Renovación (por operadora)	5000,00
Contrato de Operación/Renovación (por operadora)	5000,00
Resolución de Factibilidad(Constitución Jurídica)	2000,00
Resolución por Reforma de Estatutos (por operadora)	1000,00
Incremento de Rutas y/o Frecuencias (por operadora)	500,00

* Todo trámite que amerite una inspección, la unidad de UMTTTSVSE tendrá que emitir la orden de inspección, a fin de que la Jefatura de Rentas Proceda a liquidar los valores correspondientes.

SERVICIO DE MATRICULACION Y REVISION VEHICULAR	VALOR
Tasa de Revisión Vehicular (Motos)	5,00
Tasa de Revisión Vehicular (Vehículos Livianos) capacidad máxima de carga hasta 3.5 toneladas.	10,00
Tasa de Revisión Vehicular (Vehículos Pesados) capacidad de más de 3.5 toneladas.	15,00
Tasa de Revisión Vehicular (Vehículos Extrapesados) vehículos con más de dos ejes.	30,00
Sticker Revisión Vehicular	5,00
Duplicado Sticker Revisión Vehicular	5,00

Artículo 8.- Los rubros estipulados en la tabla de revisión vehicular deben ser liquidados al inicio de cada revisión que se le realice a un automotor.

Artículo 9- Los Adhesivos de Registro Municipal para la circulación del transporte público en la vía pública se

renovarán anualmente, asimismo serán multados con el 10 % del salario básico unificado aquel vehículo que circule con el Adhesivos en mal estado o deteriorado.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Todos los demás tramites que no consten en la presente ordenanza estarán regulado en el cuadro tarifario que consta en la Resolución No.138-DIR-2014-ANT, emitida por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de fecha 19 de diciembre del 2014, garantizando así el cobro efectivo de los mismos.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA: Los valores que establece el cuadro tarifario emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, serán asumidos una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Elena, elabore y emita sus propias especies valoradas, por lo tanto, se continúa emitiendo las especies otorgadas por la Agencia Nacional de Tránsito con los valores establecidos en la tabla, salvo las tasas administrativas que se están instauradas en la presente ordenanza.

SEGUNDA: Una vez que el GAD de Santa Elena implemente el equipo necesario para realizar la Revisión Técnica Vehicular, se procederá a la revisión y modificación de los valores del presente cuadro tarifario.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Para cualquier trámite que implique la recaudación de dineros, tendrá que sujetarse al Reglamento Interno que será aprobado por la máxima autoridad.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita, en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Elena a los veintidós días del mes de septiembre del 2015.

f.) Lcdo. Dionicio Gonzabay Salinas, Alcalde del Cantón.

f.) Abog. Douglas Yagual Ayala, Secretario General.

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ELENA

Santa Elena, 23 de septiembre de 2015

CERTIFICO: Que la “**ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE SANTA ELENA, (UMTTTSVSE)**”, ha sido discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal al tenor de los tipificado en los literales a) y b) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización, durante las Sesiones Ordinarias celebradas los días 15 de septiembre de 2015 y 22 de septiembre de 2015.

f.) Ab. Douglas Yagual Ayala, Secretario General.

ALCALDIA DEL CANTON SANTA ELENA

Santa Elena, 23 de septiembre de 2015

Una vez que la **“ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE SANTA ELENA, (UMTTTSVSE)”**, ha sido discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias celebradas los días 15 de septiembre de 2015 y 22 de septiembre de 2015, habiendo cumplido con todas las disposiciones y requisitos contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, esta Alcaldía en uso de las facultades tipificadas el Art. 322 del COOTAD, SANCIONÓ LA PRESENTE **“ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE SANTA ELENA, (UMTTTSVSE)”**

f.) Lcdo. Dionicio Gonzabay Salinas, Alcalde del Cantón.

**SECRETARIA MUNICIPAL
DEL CANTON SANTA ELENA**

Proveyó y firmó el Decreto que antecede el señor Lcdo. Dionicio Gonzabay Salinas, Alcalde del Cantón, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.- Santa Elena, 23 de septiembre de 2015.

f.) Ab. Douglas Yagual Ayala, Secretario General.

**EL CONSEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO**

Considerando:

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Napo 2019, constituye un instrumento de gobierno que orienta, norma y regula el desarrollo provincial.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238, determina que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”, en tanto

que, el inciso segundo e manifiesta que “Constituyen gobiernos autónomos descentralizados (...) los consejos provinciales...”

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República, así como los articulados 7, 47 a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales que, según la ley, regulan los gobiernos provinciales, y se la ejerce mediante ordenanzas, esta es la capacidad de promulgar normas de interés general y de aplicación obligatoria que puedan generar derechos y obligaciones.

Que, la Constitución de la República, en su Título VI, artículo 275 y siguientes, se refieren al régimen de desarrollo, determinándolo como un conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir (sumak kawsay), cuyos objetivos son: 1) Mejorar la calidad de vida; 2) Construir un sistema económico justo, democrático, solidario y sostenible; 3) Fomentar la participación y el control social; 4) Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano; 5) Garantizar la soberanía nacional; 6) Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo; 7) Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios.

Que, en el artículo 263, numeral 1, de la Constitución de la República, se establece como competencia exclusiva planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.

Que, en el artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina en el inciso primero, que “Los gobiernos autónomos descentralizados, con la participación protagónica de la ciudadanía planificarán estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo considerando las particularidades de jurisdicción, que además permitan ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales.” En tanto que, el inciso séptimo establece que “Para la formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial los gobiernos autónomos descentralizados deberán cumplir con un proceso que aplique los mecanismos participativos establecidos en la Constitución, la ley y este Código”. Finalmente, el octavo inciso de esta norma legal prescribe que “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial deberán ser aprobados por los organismos legislativos de cada gobierno autónomo descentralizado por mayoría absoluta. La reforma de estos planes se realizará observando el mismo procedimiento que para su aprobación.” Normas concordantes con los artículos 296 y 297 del mismo cuerpo legal, que establece que el ordenamiento territorial tiene por objeto complementar la planificación económica, social y ambiental, con dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible.

Que, el artículo 9 de Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que “La planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir y garantiza el ordenamiento territorial el ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorpora los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad.”

Que, en el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y 15 de la Ordenanza “Que constituye y regula el funcionamiento de Consejo de Planificación Provincial del Gobierno Provincial de Napo, estipula, en lo presente, “Que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente.”

Que, el 29 de diciembre del 2011, se aprobó la Ordenanza que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincial de Napo 2020.

Que, la Cámara Provincial en sesión ordinaria del 10 de Julio de 2015, con Resolución 163 GADPN- 14-19, resolvió: “Aprobar las acciones y actividades desarrolladas por la Dirección de Planificación del GAD Provincial de Napo, en lo concerniente a la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincial de Napo.

Que, el Consejo de Planificación de Planificación Provincial de Napo, como reza el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, mediante resolución 001 CPP-2015 del 31 de Julio del año 2015, la que forma parte como parte como documento habilitante del acta pertinente de Consejo, aprobó en su integridad el proceso de actualización del “Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Napo” y resolver favorablemente las prioridades estratégicas de desarrollo de la Provincia, debidamente presentado por el equipo técnico responsable del mismo, integrado por los funcionarios de la Dirección de Planificación de la Corporación Provincial, con las recomendaciones y observaciones emitidas por los Miembros del Consejo de Planificación, las mismas que se encuentran insertadas en el Plan.

Que, el Consejo de Planificación Provincial requiere la implantación de sistemas técnico-administrativos que permitan optimizar su gestión en el ámbito provincial, especialmente en lo que se refiere a la administración territorial en todas sus manifestaciones; y,

En ejercicio de las atribuciones que le otorgan los artículos 263 de la Constitución de la República; 7, 47 literales a) y c); 322 y 323 del COOTAD, que determinan que el ejercicio de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, para regular temas instituciones específicas, en el ámbito de su competencia,

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ACTUALIZA Y APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA NAPO 2019

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza Provincial tiene por objeto planificar el futuro de la Provincia, y marcar las pautas para un desarrollo sostenible y de manera participativa de Napo, conforme lo establece la Constitución de la República, el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, el Código de Planificación y Finanzas Públicas y la Ley de Participación Ciudadana.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- El territorial de la provincia de Napo se regirá por el Plan de Desarrollo Provincial y de Ordenamiento Territorial Napo 2019, siendo por lo tanto, eta Ordenanza, el marco general de políticas e instrumentos que permitan a la administración provincial, en conjunto con los ciudadanos y ciudadanas, dirigir y coordinar el desarrollo físico, social, económico, ambiental y administrativo de la Provincia.

Artículo 3.- Plazo.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Napo 2019, se ejecutará progresivamente hasta el año 2019, establecido en la Visión Compartida y sus Líneas Estratégicas para el nivel provincial. Para tal efecto, en su programación y ejecución, se elaborará los respectivos planes operativos anuales.

Artículo 4.- Contenido.- Forman parte integrante del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Napo 2019 y la presente Ordenanza, además de la propuesta en él contenidas, todos los documentos, planos y memorias técnicas:

FASE I: DIAGNÓSTICO

- I Diagnóstico**
- II Caracterización General de la Provincia
 - 1. Breve Historia de la provincia de Napo
 - 2. Ubicación Geográfica
- III Análisis de instrumentos de Planificación existentes con incidencia en el territorio provincial
- IV Mapeo de regulación e intervenciones definidas por otros niveles de gobierno con incidencia en el territorio provincial
- V Diagnóstico por Componentes
 - 1. Componente Biofísico
 - 2. Componente Sociocultural
 - 3. Diagnóstico Económico

- 4. Asentamientos Humanos
 - 5. Componente Movilidad, Energía y Conectividad
 - 6. Sistema Político Institucional Y De Participación Ciudadana
- VI Priorización de Problemas y Potencialidades
- VII Análisis Estratégico Territorial
- 1. Modelo territorial actual
- FASE II: PROPUESTA**
- VIII Visión al 2019
- IX Determinación de objetivos estratégicos de desarrollo
- 1. Vinculación con indicadores / metas
 - 2. Indicadores
 - 3. Metas
- X Política Pública por COT
- 1. Definición de políticas
 - 2. Objetivos Estratégicos, Indicadores, Línea Base y Metas Anualizadas
 - 3. Modelo Territorial Deseado
 - 4. Prioridades Nacionales
 - 5. Cambio de la Matriz Productiva
 - 6. Erradicación de la pobreza
 - 7. Sustentabilidad Ambiental
 - 8. Estrategias Territoriales
 - 9. Elementos del Modelo Territorial Deseado
 - 10. Estrategia Territorial Provincial
- XI Categorías de Ordenamiento Territorial (COT)
- 1. Zonas establecidas en la Categoría de Ordenamiento Territorial

FASE III: MODELO DE GESTIÓN

- XII Estrategia de Articulación
- XIII Propuesta de Programas o Proyectos
- XIV Propuesta de Agenda Regulatoria
- XV Estrategia de Participación Ciudadana

XVI Estrategia y metodologías de seguimiento y Evaluación

Artículo 5.- Visión Territorial.- Se cuenta con la visión territorial provincial consensuada que guiará el proceso de planificación y desarrollo de la provincia, junto al modelo territorial propuesto. Contiene las líneas medulares para alcanzar el futuro deseado:

“La provincia de Napo al año 2019 gestiona y conserva de manera corresponsable sus ecosistemas; aprovecha de manera sostenible su potencial turístico e hídrico; genera empleo e ingreso económico en base a la transformación de la materia prima, con un sistema de participación ciudadana e integración intercultural fortalecido; impulsa y aprovecha la formación de talentos altamente capacitados; infraestructura estratégica de calidad, servicio eficiente y un sistema vial intermodal segura; dentro de un marco articulado de planificación con los diferentes niveles de gobierno, para la consecución del Buen Vivir.”

Artículo 6.- Organismos.- La aplicación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Napo 2019, debe realizarse a través de los organismos de: gestión, planeación y ordenamiento; ejecución, seguimiento y evaluación; participación, información y centro, establecidos para este efecto.

Artículo 7.- Responsabilidad.- La Dirección de Planificación tiene como responsabilidad la coordinación, supervisión y evaluación de la ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Napo 2019.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Deróguese las normas que sean contrarias a las determinaciones establecidas en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el día de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, a los doce días del mes Agosto del dos mil quince.

f.) Sra. Marlene Chimbo, Prefecta Encargada.

f.) Abg. Lizbeth Paredes Núñez, Secretaria General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO.- De conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, **CERTIFICO:** Que, la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ACTUALIZA Y APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA NAPO 2019**, fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias del diez de julio del 2015 y doce de agosto del 2015. Resoluciones 163 y 178, en su orden.

f.) Abogada Lizbeth Paredes N., Secretaria General.

PREFECTURA PROVINCIAL DE NAPO, DESPACHO DEL SEÑOR PREFECTO. Conforme el citado artículo 322, inciso cuarto, y cumplidos los preceptos legales correspondientes, SANCIONASE Y PROMÚLGUESE. Tena, 11 de Septiembre del 2015, las 12:00.

f.) Sra. Marlene Chimbo Shiguango, Prefecta Encargada.

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO. Tena, 11 de septiembre del 2015. CERTIFICO: Que, la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ACTUALIZA Y APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA NAPO 2019**, fue sancionada por la señora Prefecta Encargada, en la fecha y hora indicadas.

f.) Abogada Lizbeth Paredes N., Secretaria General.

RESOLUCIÓN 001-CPP - 2015

DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO, DEL 31 DE JULIO DE 2015

En cumplimiento de los artículos 263 de la Constitución de la República; 7, 47, literales a) y c); 322 y, 323, del COOTAD; así como los artículos 29, 47 Y 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los Miembros del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, en reunión mantenida el 31 de julio del 2015, en la sala de sesiones de Prefectura, con la finalidad de analizar el borrador de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Napo, encontrándose en la etapa final y, en uso de sus atribuciones,

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, en concordancia con los artículos 5 y 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, que determina que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, los artículos 240 de la Constitución de la República y 29, literal a), del COOTAD, establecen que el ejercicio de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de la función de legislación, normatividad y fiscalización.

Que, la Constitución de la República, en su Título VI, artículo 275 y siguientes se refieren al Régimen de Desarrollo, determinándolo como un conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la

realización del buen vivir, cuyos objetivos son: 1) Mejorar la calidad de vida, 2) Construir un sistema económico, justo, democrático, solidario y sostenible; 3) Fomentar la participación y el control social; 4) Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano; 5) Garantizar la soberanía nacional; 6) Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo; 7) Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículo 295 determina, en el inciso primero, que “los gobiernos autónomos descentralizados, con la participación protagónica de la ciudadanía, planificarán estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo considerando las particularidades de su jurisdicción, que además permitan ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales. “En tanto que, el inciso séptimo establece que “para la formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial los gobiernos autónomos descentralizados deberán cumplir con un proceso que aplique los mecanismos participativos establecidos en la Constitución, la ley y este Código. “Finalmente, el octavo inciso de esta norma legal prescribe que “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada gobierno autónomo descentralizado por mayoría absoluta. La reforma de estos planes se realizará observando el mismo procedimiento que para su aprobación.

Que, el artículo 296 del COOTAD estipula que “El ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y Participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, así como una concepción de la planificación con autonomía para la gestión territorial, ... basado en el reconocimiento y la valoración de la diversidad cultural y la proyección espacial de las políticas sociales, económicas y ambientales, proponiendo un nivel adecuado de bienestar a la población en donde prime la preservación del ambiente para las futuras generaciones.”

Que, el artículo 297 del mismo cuerpo legal establece que el ordenamiento territorial tiene por objeto complementar la planificación económica, social y ambiental con dimensión territorial; racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible.

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que “La planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantizar el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorpora los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad.

Que, el artículo 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.- Aprobación. Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno

autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

Que, el artículo 48 del mismo cuerpo legal establece “que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente.

Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

Que, el Consejo de Planificación Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, como lo manda el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, estipula la participación en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.

Mediante Resolución 163 GADPN 14-19 DEL 10 de julio del 2015, la que forma parte, como documento habilitante, del acta pertinente de Consejo, aprobó las acciones y actividades desarrolladas por la Dirección de Planificación del GAD Provincial de Napo, en lo concerniente a la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Napo, a fin de que previo el tratamiento legal correspondiente, sea sometido a consideración del Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones que le otorgan los artículos 263 de la Constitución de la República; 7, 47, literales a) y c); 322 y, 323, del COOTAD; así como los artículos 29, 47 Y 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que determinan que el ejercicio de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará mediante la

expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, para regular temas institucionales específicos, en el ámbito de su competencia,

Resuelve:

Aprobar en su integridad el proceso de Ización del”Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Napo”. , resolver favorablemente las prioridades estratégicas de desarrollo de la Provincia, debidamente presentado por el equipo técnico responsable del mismo, integrado por los funcionarios de la Dirección de Planificación de la Corporación Provincial, con las recomendaciones y observaciones emitidas por los Miembros del Consejo de Planificación, las mismas que se encuentran insertadas en el Plan.

Para constancia firman:

- f.) Dr. Sergio Chacón Padilla, Prefecto de Napo.
- f.) Sra. Marlene Chimbo, Viceprefecta.
- f.) Prof. Kléver Ron, Alcalde de Tena.
- f.) Sr. Linder Chimbo, Miembro del Consejo de Planificación.
- f.) Sr. Lenin Grefa, Miembro del Consejo de Planificación.
- f.) Lcdo. Edwin Escobar Freire, Miembro del Consejo.
- f.) Ing. Rolando Hernández, Director de Planificación.
- f.) Ing. Gabriel Tintín, Director de Obras Públicas.
- f.) Abg. Inés Shiguango, Directora de Ambiente.
- f.) Ing. Ulises Gutiérrez, Director de Desarrollo Socio-Económico.
- f.) Lcda. Florisa Ibarra, Secretaria AD-HOC.

REGISTRO OFICIAL
ORGANISMO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase

Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext. 2301

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107

www.registroficial.gob.ec



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

120 años

de servicio al país

